

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-079

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que el artículo 355 de la Constitución establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, cultura y arte*";
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "*Principios del Sistema. El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*"
- Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*"
- Que el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas*

*politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 22 contempla como requisito del técnico en el campo de las artes o artistas docentes *“contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas...”*
- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 34 contempla como requisito del personal académico invitado *“gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país...”*
- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 35 contempla como requisito del personal académico ocasional *“gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística...”*
- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 36 contempla como requisito del personal académico honorario *“gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país...”*
- Que mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT. 2018-013 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que en Sesión Extraordinaria No. 007 de 18 de septiembre de 2018, los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime, trataron y aprobaron los puntos del orden del día que fueron convocados debidamente;
- Que es necesario normar los elementos del proceso de validación de trayectoria, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en aras de la funcionalidad de los procesos internos y respetando el principio de seguridad jurídica;

Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 12, literal m) del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Legalizar y expedir el INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PRESTIGIO DE TRAYECTORIA ARTÍSTICA, aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora No. 007 realizada el 18 de septiembre de 2018, con las observaciones señaladas por los comisionados, y cuyo texto final, se detalla a continuación:

**EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PRESTIGIO DE TRAYECTORIA  
ARTÍSTICA**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene como objeto regular el procedimiento para reconocer el prestigio o trayectoria artística de una persona, con la finalidad de vincularlo como docente de la Universidad de las Artes, en el marco del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 2.- Alcance.**- El presente Instructivo se aplicará para los procesos de reconocimiento de trayectoria artística, previo a la contratación de los siguientes tipos de docentes:

- Técnicos Docentes en el campo de las Artes o Artistas Docentes.
- Personal Académico Invitado.
- Personal Académico Ocasional.
- Personal Académico Honorario.

**Artículo 3.- Del contenido del expediente de producción artística.** – El postulante a docente de la Universidad de las Artes deberá presentar un expediente donde constará su Hoja de Vida, a la cual acompañará la documentación siguiente:

- a) Certificaciones claras y válidas de autoría o coparticipación en la creación de obras artísticas. No se admite certificación respecto de obras inéditas.
- b) Medios de verificación de la respectiva publicación, presentación, exposición o difusión de las obras artísticas a las que se refiere el literal precedente.
- c) Certificaciones sobre la difusión de la obra. Cuando se trate de obras difundidas digitalmente se indicará la respectiva dirección web, pueden tratarse de páginas que pertenezcan a entidades públicas o privadas acreditadas, o que sean parte de proyectos de investigación acreditados o porque sean páginas oficiales de revistas reconocidas de colecciones bibliográficas y de repositorios que tengan suficiente reconocimiento.
- d) Los premios o reconocimientos que se acrediten en el portafolio, deberán estar certificados de forma legible y validados por la entidad generadora.

- e) Las investigaciones acreditadas preferiblemente deberán tener respaldo escrito, sino acreditar mediante algún tipo de certificación y/o análisis argumentado por algún especialista reconocido en el área, que el trabajo práctico del artista constituye una investigación innovadora y relevante en la producción, ejecución, metodologías, enfoques estéticos o procesos de trabajo dentro de cualquier forma artísticas
- f) Los cursos, seminarios, talleres, laboratorios y todo tipo de formación que haya recibido o impartido el artista dentro de la última década, sean formales o no, deberán tener el respectivo certificado del artista o de la institución que organizó la actividad descrita y para todos aquellos anteriores deberán ser probados de manera fehaciente.
- g) Los certificados de experiencia laboral o docente.
- h) Otras que el postulante considere importante, como participación en residencias creativas temporales, conocimiento de otras lenguas distintas a la materna, etc.

**Artículo 4.- Calidad de la Documentación.** - La documentación del expediente de producción artística del postulante deberá ser presentado en copias simples.

Una vez que la instancia pertinente reconozca el prestigio o trayectoria artística del postulante, el mismo deberá presentar la documentación constante en su expediente, en original o copia certificada. El incumplimiento de esta disposición anulará el reconocimiento del prestigio o trayectoria artística que se hubiere realizado con anterioridad.

#### De las etapas del proceso de reconocimiento

**Artículo 5.- De la etapa previa a la revisión de la Comisión Interuniversitaria.** – En esta etapa se realizará el siguiente procedimiento:

- 1) El representante de la Escuela, Jefatura o Unidad que tenga la necesidad de contratar a un docente que no cuente con el requisito formal académico de titulación, deberá enviar una solicitud al Vicerrectorado Académico, anexando la siguiente documentación:
  - Certificación Presupuestaria.
  - Expediente de producción artística del postulante.
  - Informe de validación del expediente de producción artística, suscrito por un docente delegado de la respectiva Escuela, Jefatura o Unidad, y aprobado por su correspondiente Director/a o Jefe/a.
- 2) Recibida la solicitud y sus anexos descritos en el numeral 1, Vicerrectorado Académico realizará un informe de pertinencia y si el mismo es positivo, lo remitirá para conocimiento de la Comisión Interuniversitaria.

#### De los Comités Interuniversitarios

**Artículo 6.- De la conformación de la Comisión Interuniversitaria.** – La Comisión Interuniversitaria estará conformada por tres (3) miembros. Dos (2) de sus miembros serán docentes de las Escuelas, Jefaturas o Unidad de la Universidad de las Artes que requieren de los servicios del postulante y el

tercer miembro será docente de las diversas Universidades del país, de carreras vinculadas al campo de conocimiento de las artes que postule el candidato a docente.

Todos los miembros de la Comisión Interuniversitaria deberán estar presentes; caso contrario no se podrá instalar la sesión.

**Artículo 7.- De las evaluaciones de las solicitudes y sus anexos.** – Se seguirá el siguiente procedimiento:

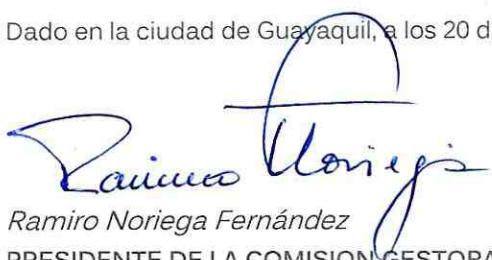
- 1) El Vicerrectorado Académico remitirá a cada uno de los miembros de la Comisión Interuniversitaria, copias tanto de la solicitud de contratación del docente como de la siguiente documentación, con el fin de que lo analicen previa a la evaluación que se realizará en el Pleno de la Comisión.
  - Expediente de producción artística del postulante.
  - Informe de validación del expediente de producción artística.
- 2) En el día, lugar y hora señalados en la convocatoria del Vicerrectorado Académico, la Comisión Interuniversitaria sesionará para realizar la evaluación del expediente de producción artística del postulante, el cual será reducido a un informe suscrito por todos sus miembros.
- 3) La resolución de la Comisión Interuniversitaria, en cuanto a reconocer el prestigio o trayectoria artística del postulante, se deberá tomar por unanimidad.
- 4) La resolución de la Comisión Interuniversitaria, se comunicará mediante oficio al Vicerrectorado Académico, adjuntando el original del informe de evaluación.
- 5) Una vez aprobado el reconocimiento del prestigio o trayectoria artística del postulante, el Vicerrectorado Académico remitirá el expediente de producción artística completo a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes.
- 6) La Dirección de Talento Humano, otorgará un plazo perentorio de hasta 5 días laborales, con una sola prórroga igual al plazo inicial concedido, para que el postulante presente toda la documentación constante en su expediente de producción artística, en original o copia certificada por Notario Público. Vencido el plazo concedido, con su prórroga, sin que el postulante cumpla con la presentación de la documentación requerida, la resolución de la Comisión Interuniversitaria se tendrá como anulada.
- 7) Una vez que el postulante cumpla con su obligación de presentar la documentación de su expediente de producción artística, en la calidad requerida, la misma, así como toda la documentación producida en este proceso, la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes solicitará el resto de requisitos necesarios, para la contratación del postulante, a quien se le ha reconocido su prestigio o trayectoria artística.

Artículo 8.- De los gastos del Comité Interuniversitario. - Para el caso del miembro externo, la Universidad de las Artes cancelará, en todos los casos, el medio de movilización requerido para el cumplimiento de sus funciones.

Para el caso de los docentes que se nombren del claustro de la Universidad de las Artes para participar en el Comité Interuniversitario, se asignarán las respectivas horas correspondientes a Gestión Académica, para efectos de control de su carga académica total dentro del período correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de septiembre de 2018.



Ramiro Noriega Fernández

PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Patricia Ayala Hadde

SECRETARIA ADHOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES